

RESOLUCIÓN No. 028

(Diciembre 05 de 2020)

Por medio de la cual se convoca a una reunión de Asamblea Extraordinaria no presencial con el objeto de aprobar el Código de Buen Gobierno y reformar el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Esgrima actualizando las disposiciones en materia de antidopaje”

El órgano de administración de la **Federación Colombiana de Esgrima**, en uso de las facultades que le confieren los estatutos y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 19 de los Estatutos de la Federación establece que La asamblea de la FEDERACIÓN es el máximo órgano de dirección, decisión y deliberación y tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar el estatuto de la FEDERACIÓN, los reglamentos que lo desarrollan y las reformas que a uno y otro se hagan.
- b) Establecer las políticas que orienten la gestión de la *FEDERACIÓN administrativa y deportivamente. (...) ”*

Que el artículo 20 de los Estatutos de la Federación establece que: “La asamblea de la FEDERACIÓN se constituye con la participación de cada uno de los representantes legales de organismos deportivos afiliados, y en caso de no poder asistir éste podrá nombrar a un *delegado. (...) ”*

Que el artículo 27 de los Estatutos de la Federación establece que “La asamblea de la FEDERACIÓN se reunirá extraordinariamente para tratar y resolver sobre asuntos urgentes y específicos y se convocará por:

Diagonal 35 Bis No.19-31 Piso 4 - Park Way – Bogotá

fcgrimacol@gmail.com

Celular: 3107673913 Fijo + 57 3230301

NIT. 830.016.532-8 Personería jurídica según resolución 30 de agosto de 1953

- a) Decisión adoptada por el órgano de administración mediante resolución.
- b) Petición del revisor fiscal.
- c) Resolución expedida por el Ministro del Deporte.
- d) Por petición motivada, formulada por escrito y con la firma de los respectivos representantes legales de cuando menos una *tercera parte (1/3) de los afiliados en plenitud de sus derechos.*”

Que el artículo 28 de los Estatutos de la Federación indica que: “Para convocar la reunión extraordinaria de la asamblea de la FEDERACIÓN se procederá por el medio (Resolución) establecido en el artículo 24 del presente estatuto, que deberá ser efectuada con una antelación no inferior a cinco días (5) hábiles.”

Que, a su vez, el párrafo del artículo 28 de los estatutos de la Federación consagra que: “A la convocatoria de reunión extraordinaria de asamblea se anexarán una relación de los afiliados que puedan participar en la reunión con voz y voto, previo estudio del órgano de administración, anexando además la lista de los afiliados que tienen suspendidos sus derechos, con cita del fallo de la comisión disciplinaria que los suspendió.”

Que el artículo 30 de los Estatutos de la Federación, establece que “La asamblea de la FEDERACIÓN podrá sesionar, deliberar y decidir cuando estén presentes delegados debidamente acreditados, de la mitad más uno de la totalidad de los afiliados en uso de sus derechos como mínimo, salvo cuando se trate de la adopción de los presentes estatutos y de sus reglamentos o de reformar a unos y otros, adopción o cambio de domicilio de la FEDERACIÓN, actos que requieren del voto favorable de las dos terceras (2/3) partes del total de los organismos deportivos afiliados en uso de sus derechos, como mínimo.”

Que el artículo 32 de los Estatutos de la Federación, establece que: "Las decisiones de la asamblea se denominarán ACUERDOS, y serán aprobadas mediante el voto afirmativo de la mitad más uno como mínimo de los votos emitibles en la reunión, salvo en los casos de excepción a que se refiere al artículo 30 de este estatuto para los cuales se requiere el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los afiliados con derecho a participar en la respectiva reunión."

Que el artículo 34 de los Estatutos de la Federación, establece que: "(...) En las reuniones extraordinarias de asamblea no podrá tomar decisiones sobre temas no incluidos en el orden del día incluido en la convocatoria. Pero por decisión de la mitad más uno de los afiliados presentes en la reunión podrá ocuparse de otros temas, una vez agotado el orden del día, y en todo caso podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación le corresponda"

Que el artículo 52 de los Estatutos de la Federación, establece que: "El órgano de administración de la FEDERACIÓN cumplirá entre otras, las siguientes funciones:

(...)

- g) Aprobar, ampliar, modificar o cambiar las reglamentaciones de la comisión técnica y la comisión de juzgamiento, así como de cualquier otro órgano o comisión asesora creada para el cumplimiento de los objetivos trazados en el presente estatuto los cuales funcionarán bajo su exclusivo control y dependencia.
- k) Convocar a la asamblea de la FEDERACIÓN.
- q) Elaborar proyectos de políticas, programas, presupuestos de ingresos, gastos e inversiones y someterlos a la consideración de la asamblea."

Que el día 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección social expidió la Resolución No. 385 de 2020 "Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID – 19 y se *adoptan medidas para hacer frente al virus*" en la cual se establecieron

disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al COVID -19.

Que el día 13 marzo de 2020 el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo expidió el Decreto No. 398 de 2020 en el que se establece que de conformidad con el artículo 19 de la Ley 222 de 1995, modificado por el artículo 148 del Decreto Ley 019 de 2012 y el artículo 1º del Decreto 398 ya citado, permite realizar reuniones de asamblea hacienda uso de las distintas plataformas tecnológicas diseñadas para tal fin, lo anterior, durante el término de la Emergencia Sanitaria.

Que el día 6 de mayo de 2020 el Ministerio del Deporte expidió el Comunicado No. 2020EE006900 mediante el cual indicó a los Organismo Deportivos que “Con relación a la Reunión no Presencial, es importante mencionar que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo mediante el Decreto 398 de 2020, reglamentó parcialmente el artículo 19 de la Ley 222 de 1995, en lo referente al desarrollo de las reuniones no presenciales de las juntas de socios, asambleas generales de accionistas o juntas directivas, por lo tanto, se les sugiere a los organismos deportivos acogerse a las modificaciones allí descritas y realizar las reuniones de asamblea hacienda uso de las distintas plataformas tecnológicas diseñadas para tal fin, lo anterior, durante el término de la Emergencia Sanitaria.”

Que el día 26 de mayo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 844 de 2020 “Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID - 19, se modifica la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por las Resoluciones 407 y 450 de 2020 y se dictan otras disposiciones”, mediante la cual resolvió prorrogar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020.

Que el día 26 de agosto de 2020 mediante la Resolución 1462 de 2020 “Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la Covid – 19, se modifican las Resoluciones 385 y 844 de 2020 y se dictan otras disposiciones”, el Ministerio de

Salud y Protección Social estableció la prórroga de la emergencia sanitaria por Covid-19 hasta el 30 de noviembre.

Que el día 28 de noviembre de 2020 mediante la Resolución 1550 del 2020 “Por el cual se modifica y prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 *“Por el cual se imparten instrucción en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID – 19, y el mantenimiento del orden pública y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable”*, prorrogado por los Decretos 1297 de 29 de septiembre de 2020 y 1408 del 30 de octubre de 2020”, el Ministerio del Interior estableció la prórroga de la emergencia sanitaria por Covid-19 y el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable hasta el 28 de febrero de 2021.

Que es el deseo del Órgano de Administración acatar las normas y políticas públicas expedidas en el marco de la de emergencia sanitaria con el objeto de evitar la propagación y transmisión del Coronavirus Covid – 19 afectando posiblemente a los miembros del Organismo deportivo y la población en general.

Que se requiere efectuar la convocatoria a una reunión de Asamblea Extraordinaria no presencial para someter a debate y aprobación o improbación de la Asamblea el Código de Buen Gobierno y las reformas al Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Esgrima en lo que concierne a temas de antidopaje

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Convocar a todas las Ligas afiliadas a la Federación Colombiana de Esgrima a la reunión de Asamblea Extraordinaria no presencial para el día Miércoles dieciséis (16) de diciembre de 2020 a las 5:00 p.m. mediante el medio tecnológico Zoom y se accederá por parte de los afiliados, sus apoderados y los invitados a la reunión mediante el siguiente enlace de invitación <https://us02web.zoom.us/j/82627033406?pwd=WVOrTnNWN2c2czVxd2pLcnJiUFBDQT09>, con el siguiente orden del día:

- a) Llamado a lista, recepción y revisión de credenciales.
- b) Verificación del quórum e instalación.
- c) Nombramiento de la Comisión de aprobación del acta de la reunión.
- d) Designación por parte de la presidencia de la Asamblea de una comisión que se encargara de escrutar los votos y anunciar los resultados.
- e) Elección del tipo de votación (Secreta o abierta) por parte de la Asamblea.
- f) Explicación y votación sobre la aprobación del Código de Buen Gobierno de la Federación Colombiana de Esgrima.
- g) Explicación y votación una por una y de cada una de las modificaciones y reformas al Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Esgrima. Las cuales versarán sobre temas referentes al antidopaje.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para poder participar en la reunión de Asamblea extraordinaria convocada, es necesario que los afiliados se encuentren a paz y salvo con la tesorería de la **Federación** por todo concepto, que no haya sido sancionada con suspensión o pérdida de afiliación por parte de la Comisión Disciplinaria de la Federación Colombiana de Esgrima y, que tengan vigente el reconocimiento deportivo.

PARÁGRAFO: Se anexa una relación de los afiliados que pueden participar en la reunión con voz y voto, conforme lo establece el párrafo único del artículo 28 de los estatutos de la Federación.

ARTÍCULO TERCERO. La calidad de delegado se acreditará mediante documento escrito, firmado por el representante legal afiliado, documento que se entregará a la secretaria de la Asamblea.

ARTICULO CUARTO. Copia de la presente Resolución será enviada al **MINISTERIO DEL DEPORTE**, al **COMITÉ OLÍMPICO COLOMBIANO** y a las Ligas afiliadas.

Dada en Bogotá D.C. a los cinco (5) días del mes de Diciembre de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIANA VILA CARVAJAL
Presidente
Federación Colombiana De Esgrima